EXP. 2026-0039 .CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL NUMERAL OCTAVO DEL AUTO DEL 30 DE JUNIO DE 2026 – SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADA A PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. Y POR VENCIDO EN SILENCIO EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

WBEIMAR HERNANDEZ ROA <wbeimarh@whasociados.com> 8 de julio de 2026 a las 12:42
Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: mahi.abogada@gmail.com, contabilidad@interconsas.com, interventoriasyconsultorias@yahoo.com, administracion@hgcarquitectos.com, dgr@ittingenieria.com, licitaciones@moderline.com.co, pran.construcciones.sas@gmail.com, Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>, RSB-ABOGADOS@outlook.es, cour@contextourbano.com.co, marcosmottaabogado@gmail.com
Cco: anthony rocha <anthonyrocha2208@gmail.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia:	Proceso verbal
Expediente:	11001310300820260003900
Demandante:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Demandados:	CONTEXTO URBANO S.A., INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍAS S.A.; HGC ARQUITECTOS LTDA, INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A.S. y MODERLINE S.A.S quienes integraron la UNIÓN TEMPORAL HIM OBRAS 2022; y PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.
Asunto:	Cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral octavo del Auto del 30 de junio de 2026 – Solicitud de tener por notificada a PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y por vencido en silencio el término para contestar la demanda..

WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11’188.944 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.251 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del **Patrimonio Autónomo FC PAD Departamento Nacional de Planeación**, representado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. (“Colpatria” o la “Fiduciaria”), por medio del presente mensaje de datos allego el memorial por el cual se acredita el Cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral octavo del Auto del 30 de junio de 2026 y se solicita al despacho **tener por notificada en debida forma a la demandada PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**;

De igual manera, se remite copia del presente mensaje, junto con sus anexos, a los apoderados de las partes demandadas cuyos correos electrónicos se conocen, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA
W H. ASOCIADOS
Móvil (57) 310-3048946
Bogotá D.C.- Colombia

Este mensaje es confidencial. Su contenido está protegido por el privilegio abogado-cliente o trabajo-producto. Es exclusivamente para la persona o personas a quien(es) va dirigido éste e-mail. No se puede revelar su contenido a no ser que Usted esté expresamente autorizado para ello. En caso que haya recibido el presente mensaje por equivocación, por favor infórmeme de este hecho y bórrelo. Gracias

This message is confidential, its content protected by the attorney-client or work-product privilege. It is intended solely for the person(s) to whom it is e-mail. You may not disclose its content unless expressly authorized to do so. If you have received this message in error, pleas so notify me and delete. Thanks.

Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

SOLICITUD DE TENER POR NOTIFICADA A PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. Y POR VENCIDO EN SILENCIO EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA .pdf
1496K

Señores
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia:	Proceso verbal
Expediente:	11001310300**2026**00**039**00
Demandante:	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Demandados:	CONTEXTO URBANO S.A. (el "Diseñador"), INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍAS S.A. (Interventor del contrato de consultoría ejecutado por el "Diseñador"); HGC ARQUITECTOS LTDA, INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A.S. y MODERLINE S.A.S quienes integraron la UNIÓN TEMPORAL HIM OBRAS 2022 (el "Constructor"); y PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. (interventor del contrato de ejecutado por el "Constructor")
Asunto:	Cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral octavo del Auto del 30 de junio de 2026 – Solicitud de tener por notificada a PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y por vencido en silencio el término para contestar la demanda.

Wbeimar Hernández Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'188.944 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.251 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.**, vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FC PAD Departamento Nacional de Planeación**, concurro ante Usted con el fin de acreditar el Cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral octavo del Auto del 30 de junio de 2026 y solicitar al despacho **tener por notificada en debida forma a la demandada PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**; para lo cual manifiesto:

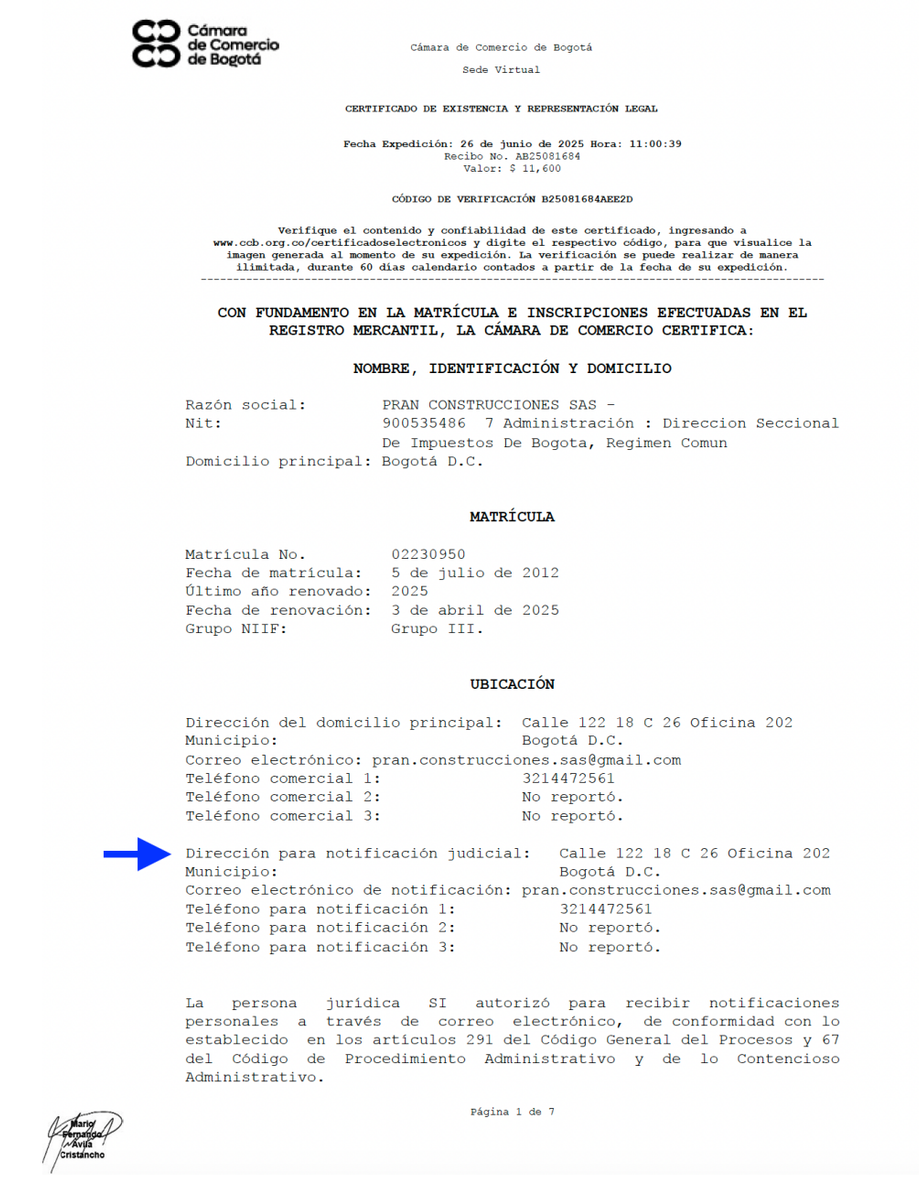
ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 3 de marzo de 2026 notificado por estado del 4 de abril de 2026, el Despacho admitió la demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 20 de abril de 2026 esta parte remitió al canal digital de notificaciones judiciales registrado

por **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, esto es, **pran.construcciones.sas@gmail.com**, el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y la totalidad de sus anexos.

La dirección electrónica utilizada corresponde exactamente a la registrada por dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que obra dentro del expediente.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 11:00:39
Recibo No. AB25081684
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081684AEE2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRAN CONSTRUCCIONES SAS -
Nit: 900535486 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02230950
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2012
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 3 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pran.construcciones.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3214472561
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: pran.construcciones.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3214472561
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 1 de 7

3. El envío fue realizado mediante comunicación electrónica certificada, respecto de la cual se aporta con el presente la correspondiente Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos expedida por el sistema de certificación electrónica de **Servientrega S.A.**, documento que acredita tanto el envío como el **acuse de recibo** del mensaje electrónico por parte del destinatario el mismo 20 de abril de 2026.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica que ha realizado por encargo de **WBEIMAR HERNANDEZ ROA** identificado(a) con **C.C. 11188944** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2637086
Remitente:	WBEIMAR HERNANDEZ ROA - wbeimarh@whasociados.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	pran.construcciones.sas@gmail.com - PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.
Asunto:	Notificación Demanda - artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
Fecha envío:	2026-04-20 17:15
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2026/04/20 **Hora:** 18:18:56		**Tiempo de firmado:** 2026/04/20 18:18:56 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2026/04/20 **Hora:** 18:18:57	Apr 20 18:18:57 mail postfix/smtp [1031253]: 5A5EF1E20227: to=<pran.construcciones.sas@gmail.com & gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.27]:25, delay=0.69, delays=0.08/0/0.14/0.46, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1776727137 6a1803df08f44-8b02ac67399si128292256d6.42 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** 2026/04/20 18:31:30 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación Demanda - artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, selecciona el nombre de cada uno.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_DNP_-_subsanada_1.pdf	application/pdf	d77e7e1d83ea9daaec3307982c9982918f0cd9f94070171703ff3cc66dd03c41
Auto_Admite_Demanda_-_estado_028_2026_.pdf	application/pdf	1af648c862246c14bfa802688e10eb48174c74741ca77b39555af85d1a7abdde

Descargas

—

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

4. En consecuencia, conforme al inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.** se surtió el 26 de abril de 2026, fecha a partir de la cual comenzó a correr el término legal para contestar la demanda.

5. El traslado de la demanda transcurrió íntegramente sin que la sociedad **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.** presentara escrito de contestación, formulara excepciones, promoviera demanda de reconvención o compareciera al proceso dentro de la oportunidad prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso.

6. Posteriormente, mediante Auto de 30 de junio de 2026, notificado por estado del 1 de julio de 2026, este despacho dispuso en el numeral octavo:

> *"OCTAVO: En aras de continuar con el normal desarrollo de la actuación, y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere al extremo actor para que, en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, esto es continuar las diligencias tendientes a la notificación de la demandada PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición y terminar la actuación por desistimiento tácito.".* (Subrayas fuera de texto)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL NUMERAL OCTAVO DEL AUTO DEL 30 DE JUNIO DE 2026

Respetuosamente me permito informar al despacho que la carga procesal cuya acreditación fue requerida mediante el numeral octavo del citado auto ya había sido cumplida por esta parte.

En efecto, como quedó expuesto, el 20 de abril de 2026 fue remitido al canal digital de notificaciones judiciales registrado por **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.** el auto admisorio, la demanda y la totalidad de sus anexos, actuación que fue certificada mediante el correspondiente servicio de certificación electrónica, el cual acredita tanto el envío como el acuse de recibo del mensaje de datos.

Así las cosas, con el presente memorial se pone en conocimiento del despacho dicha actuación, se allegan nuevamente los soportes correspondientes y se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante, para los efectos del numeral octavo del Auto de 30 de junio de 2026.

En consecuencia, no existe actuación adicional que deba desplegar esta parte para efectos de la notificación personal de la demandada, por cuanto la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quedó válidamente surtida desde el mes de abril de 2026.

Respetuosamente me permito informar al despacho que la carga procesal cuya acreditación fue requerida mediante el numeral octavo del citado auto ya había sido cumplida por esta parte.

En efecto, como quedó expuesto, el 20 de abril de 2026 fue remitido al canal digital de notificaciones judiciales registrado por **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.** el auto admisorio, la demanda y la totalidad de sus anexos, actuación que fue certificada mediante el correspondiente servicio de certificación electrónica, el cual acredita tanto el envío como el acuse de recibo del mensaje de datos.

Así las cosas, con el presente memorial se pone en conocimiento del despacho dicha actuación, se allegan nuevamente los soportes correspondientes y se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante, para los efectos del numeral octavo del Auto de 30 de junio de 2026.

En consecuencia, no existe actuación adicional que deba desplegar esta parte para efectos de la notificación personal de la demandada, por cuanto la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quedó válidamente surtida desde el mes de abril de 2026.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que la notificación personal se entiende surtida una vez transcurra el término legal contado desde el envío del mensaje de datos al canal digital informado para recibir notificaciones judiciales. En el presente caso se encuentra acreditado que:

- La notificación fue enviada al correo electrónico inscrito por la demandada para recibir notificaciones judiciales;

- El mensaje fue efectivamente recibido, circunstancia acreditada mediante el correspondiente acuse de recibo expedido por el sistema de certificación electrónica;

- Junto con la comunicación fueron remitidos el auto admisorio, la demanda y todos sus anexos;

- El término legal para contestar la demanda transcurrió íntegramente sin actuación alguna por parte de **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S**.

En tales condiciones, la carga procesal impuesta a esta parte quedó plenamente satisfecha y corresponde ahora al despacho adoptar las decisiones procesales que se derivan de dicha circunstancia.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

1. Tener por cumplido el requerimiento contenido en el numeral octavo del Auto del 30 de junio de 2026.

2. Tener por debidamente notificada a la sociedad **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S**., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Tener por vencido en silencio el término de traslado de la demanda respecto de **PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, dejando constancia de que dicha demandada no presentó escrito de contestación dentro del término legal.

4. Disponer la continuación del trámite procesal conforme al estado en que se encuentra el proceso.

Cordialmente,



WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA
Cédula No. 11.188.944 de Bogotá
T.P. No. 110.251 del C.S. de la J.